

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de 2023.
En la fecha pasa al despacho del señor juez, informando que obra recurso de reposición interpuesto por el apoderado de Colpensiones frente al auto de archivo provisional, para que el despacho se pronuncie frente a la solicitud de devolución de título a la parte ejecutada. sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2013	00206	00
DEMANDANTE	IVAN GUTIERREZ ISAZA						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante auto fechado 28 de febrero de 2022 se ordenó el archivo provisional ante la inactividad de las partes, sin embargo, se observa que el apoderado de la parte ejecutada había solicitado al despacho pronunciamiento sobre el título que obra como remanente, memorial sobre el cual el despacho efectivamente no se pronunció.

Revisadas las foliaturas, del expediente se encuentra acreditado que el auto que liquido el crédito de fecha 15 enero de 2015 (folio 215) se encuentra ejecutoriado y que desde el 7 de mayo de 2015 se hizo la entrega de los títulos a la parte actora, por concepto de \$46.973.580.75 (folio 226) quedando un remanente sobre el cual la parte demandada reclama su devolución, la cual se

le ha negado por auto de fecha 17 de abril de 2017, hasta tanto se acredite el cumplimiento de la sentencia y la reliquidación pensional.

Obran en el expediente 3 resoluciones expedidas por Colpensiones vistas de folios 242 a 252, siendo la última la resolución SUB 147862 de 3 de agosto de 2017, mediante la cual se da cumplimiento al fallo y manifestó que mediante resolución GNR 327159 de 22 de octubre de 2015 se reliquidó la mesada pensional se generó un doble pago por valor de \$61.559 por el lapso de 1 de diciembre de 2013 a 31 de agosto de 2014 y que remitió al departamento de cartera para que inicie el proceso de cobro coactivo.

Por lo tanto, ante la inactividad de la parte actora quien a pesar del conocimiento de las presentes resoluciones que militan en el expediente y haber retirado copias auténticas del proceso el 12 de octubre de 2018, lo pertinente es requerir a la parte actora y a la ejecutada para que en el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, se pronuncien sobre la continuación o no del proceso y en el caso de que la parte actora decida permanecer silente el despacho basado en las resoluciones obrantes en el proceso, tomara la decisión de ordenar como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución y pago del título No. 400100004963269 por valor de \$13.026.419,25, a la ejecutada COLPENSIONES, teniendo esta administradora acreditar la cuenta bancaria a la cual realizar el abono a cuenta y volverán las diligencias al archivo dejando previamente las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de febrero de 2023
Por ESTADO No. <u>29</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e11c21ddd71633bf61c262d2fb2e0aa709448f50ecd00e3d47b2367949b890e**

Documento generado en 23/02/2023 09:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, 23 febrero de 2023, En la fecha pasa al despacho con memorial de recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la bancada demandante en contra del auto que aprobó la liquidación de costas procesales. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION							
FECHA	NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2013	01088	00
DEMANDANTE	ACOSTA DE SILGADO MARÍA RUTHBY y OTROS						
DEMANDADA	EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 13 de febrero de 2023.

Mediante correo electrónico la apoderada de la bancada demandante solicita se tasen como agencias en derecho una cantidad superior a las asignadas por el despacho y dijo “El valor calculado por el Juzgado, por concepto de agencias en derecho, no corresponde a los criterios de equidad y razonabilidad antes mencionados. Los demandantes sufrieron graves daños con las acciones y omisiones de la demandada, al disponer la suspensión del reconocimiento de los derechos convencionales que se reclamaban y haber tenido que acudir a la Administración de Justicia para recuperarlos.

5. El daño sufrido por los demandantes, que se resarce en parte con la condena impuesta en el trámite de este proceso, debe compensarse además con una condena en costas, justa y equitativa, que permita a cada uno de ellos retribuir los pagos que tuvieron que asumir para poder acceder a la Administración de Justicia.”

Que, “Adicionalmente, la Empresa demandada, debe cancelar a favor de cada demandante, las sumas debidas, de acuerdo con la orden judicial impartida en su contra, las cuales en todo caso determinan que el valor calculado por el Juzgado como Agencias en Derecho, está lejos de corresponder al 25% de las pretensiones reconocidas.”

Frente al recurso de reposición, se debe tener en cuenta que el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en sus artículos segundo y quinto establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, criterios que fueron debidamente sustentados por el juez fallador y también tenido en cuenta en segunda instancia y en sede de casación, donde recurrió finalmente el actor.

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...).”

Analizada la sentencia de primera instancia se reconocieron unas sumas de dinero a cada trabajador por los mayores valores de consumo de energía, que fueron acreditados y sobre esos montos que en promedio equivale a la suma de \$2.685.840, para cada trabajador, guarismos que no eran superiores a 4,36 salarios mínimos vigentes para el año 2014 (\$616.000), por ello se les fijo a prorrata una suma de \$500.000 a cada uno por concepto de agencias en derecho, esto equivale a algo más de un 25% del valor total de condenas.

De tal manera que frente a los guarismos decretadas en cada instancia se debe decir que, dadas las results del litigio, el criterio para condenar en costas a la parte vencida básicamente fue la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que dentro de las presentes diligencias se surtieron las instancias hasta agotar recurso de casación, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, equivalen a algo más del 25% de los promedios de condena lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso. Por ello no se repone el auto atacado.

Ahora, dado que la parte demandante interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de fecha 13 de febrero de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de 2023

Por ESTADO No. 29 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61fc561a10e7b5cff1f7993c10928280e6d64a1ab6d337199883c1dae077e06**
Documento generado en 23/02/2023 09:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del Superior adicionando los numerales 3 y 4 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y confirmando en lo demás y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor de la demandante	\$3.488.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y a favor de la demandante	\$3.488.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor de la demandante	\$1.000.000
Agencias en derecho decretadas en Segunda instancia a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y a favor de la demandante	\$1.000.000
Total	\$8.976.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA
BOGOTA



PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00766	00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ VARGAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

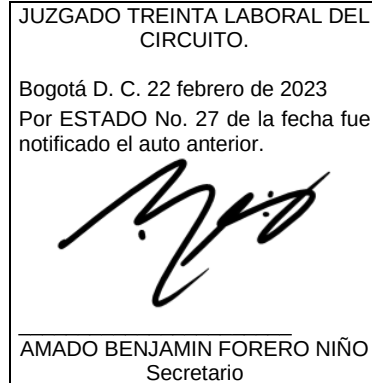
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f9250348a16214c6dc125add61239d3464a4cf87cb3d799aab7e1bc9b2f2c5**

Documento generado en 23/02/2023 09:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver la viabilidad de una intervención *ad excludendum*. Sírvase proveer

AMADO BENJAMIN FORERO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO VINCULA INTERVINIENTE Y REQUIERE PARTES							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00409	00
DEMANDANTE	MARIA ENRIQUETA ALVAREZ DE VALLEJO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
INTERVINIENTE	ANATILIA VARGAS GONZALEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, si bien se programó fecha de audiencia para el día tres (03) de marzo de 2023, surge necesaria su reprogramación, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES, se destacan la Resolución SUB 242963 de 10 de noviembre de 2020, expedida por la Administradora del RPM, en la que indicó: “...Que con ocasión del fallecimiento del AFILIADO señor (a) VALLEJO CASTRO ANSELMO, quien en vida se identificó con CC No. 3,071,458, ocurrido el 7 de noviembre de 2019, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la sustitución de la pensión de vejez: **VARGAS GONZALEZ ANATILIA** identificado (a) con CC No. 23,349,056, con fecha de nacimiento 31 de julio de 1949, en calidad de Cónyuge o Compañera(o), el 14 de octubre de 2020 con radicado Nro. 2020_10364925...”

El anterior acto administrativo negó la pensión de sobrevivientes reclamada por ANATILIA VARGAS GONZÁLEZ, determinación que fue confirmada a través de las Resoluciones SUB 263012 y DPE 16348 de 03 y 09 de diciembre de 2020, que resolvieron los recursos de reposición y apelación, respectivamente - Páginas 481 a 497, Archivo 11 -.

Adicionalmente, en el mencionado expediente pensional obra informe técnico de investigación rendido por la firma *COSINTE LTDA.*, consignando en el acápite de

análisis de pruebas recolectadas la anotación “...Aunado a esto, la señora Anatilia Vargas González identificada con CC 23349056 figura como beneficiario de la E.P.S. COMPENSAR, desde el año 2019 hasta la fecha en estado activo...” - Páginas 149 a 155, Archivo 11 -

Vale la pena señalar que las situaciones precedentes no fueron puestas de presente en la demanda, ni advertidas por la enjuiciada al contestar el *libelo incoatorio*.

En consecuencia, se ordenará la intervención *ad excludendum* de **ANATILIA VARGAS GONZÁLEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 23.349.056, para lo cual se requerirá a las partes que procedan a efectuar la notificación correspondiente en los términos de la Ley 2213 de 2022 o, informen a esta sede judicial la dirección electrónica de notificación de la interviniente, en aras de continuar con el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente asunto, en calidad de INTERVINIENTE *AD EXCLUDENDUM*, a la señora **ANATILIA VARGAS GONZÁLEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 23.349.056, conforme a lo antes considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, a fin que procedan a efectuar la notificación de la Interviniente *Ad Excludendum* en los términos de la Ley 2213 de 2022 o, informen a esta sede judicial la dirección electrónica de notificación, en aras de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 de febrero de 2023. Por estado No. <u>029</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22463b43b63371f27f01788b8ae7ea95125be099ad701b4adfec0636219535a9
Documento generado en 23/02/2023 09:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 23 febrero de 2023. Al Despacho del señor juez, informado que obra recurso de reposicion y en subsidio de apelacion frente al auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de AFP Porvenir S.A. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REPONE	
FECHA	VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00200-00
DEMANDANTE	MARIA OLGA LONDOÑO RAMIREZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y otros
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente el día 2 de agosto de 2021 se notificó a la demandada Afp Porvenir S.A y la contestación se allego dentro del término legal al correo del despacho el día 17 de agosto de 2021.

Así las cosas, se repone la decisión anterior y una vez revisada la contestación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, se observa que cumple con los presupuestos de ley, por lo que se tendrá por contestada.

Se reconoce personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 79.985.203 de Bogotá, portador de la T.P No. 115.849 del C. S. de la J, como apoderado de la demandada AFP Porvenir S.A., conforme a los documentos y poder especial conferido a la firma López & Asociados en escritura pública anexa, donde figura como representante legal el mencionado abogado.

Se indica, en consecuencia, a las partes, sus apoderados y demás asistentes que podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17321761>, mismo LINK que obra en el auto anterior.

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 29 fijado hoy
24 de febrero de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

ben

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a2a8027b2a1a7dfea159fd291dc3c2175aea56c3638670b9bb5dcbd064a018**

Documento generado en 23/02/2023 09:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C 22 febrero de 2022.

En la fecha entra al despacho las presentes diligencias con memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer



Amado Benjamin Forero Niño
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00272	00
DEMANDANTE	EDGAR OSWALDO PINTO REYES						
DEMANDADA	SEGPRI SECURITY LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso con memorial de subsanación para resolver si se tiene por presentada o no en término.

Al respecto se observa que mediante proveído de fecha 15 de septiembre de 2022, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Revisado el correo del despacho se observa que solamente hasta el día jueves 6 de octubre de 2022 a las 10:35 a.m, se allegó el correo electrónico con

memorial de subsanación, es decir se realizó en forma extemporánea, pues a esta data ya habían vencido los 5 días concedidos los cuales vencieron el 23 de septiembre del 2022 y si bien este correo trae como secuencia un correo enviado el día viernes 23 de septiembre de 2022 a las 4 y 26 P.M, lo cierto es que ese correo nunca llego al despacho pues fue enviado a un correo diferente al institucional del juzgado, ya que indica el siguiente correo (j30ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) haciéndole falta la letra (l) la abreviatura de “laboral” y por ende el despacho no tuvo conocimiento de este memorial.

Claramente, entonces se observa que vencido el término no se presentó dentro del término legal la solicitud de subsanación, por lo tanto, se tendrá por no subsanada y se debe proceder a RECHAZAR la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., febrero veinticuatro (24) de 2023
Por ESTADO No. <u>29</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b622b367a77841cf2ba8c0d7161a540c84036134a7c3f8d610608f0897139d2e**

Documento generado en 23/02/2023 09:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022. Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones por parte de las demandadas Colpensiones, Protección S.A. y porvenir S.A., las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00345-00
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA RIVERAPAEZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: En los mismos términos, se reconoce personería a la Dra. **NATALLY SIERRA VALENCIA**, identificada con la C.C. No. 1.152.441.386 y titular de la Tarjeta Profesional No. 258.007 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

TERCERO: De igual forma, se reconoce personería a la Dra. **VALENTINA GÓMEZ TRUJILLO**, identificada con la C.C. No. 1.012.459.669 y titular de la Tarjeta Profesional No. 366.614 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCIÓN S.A. y **PORVENIR S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

QUINTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: Se señala el día **LUNES DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17386502> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: [11001310503020220034500](https://expediente.lifesizecloud.com/11001310503020220034500)

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 029 fijado
hoy 24 de febrero de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7134f2c94adb480073430fa762942ee01e1ca582e82f12ce6aba50c1dd5ca84**

Documento generado en 23/02/2023 09:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00535	00
DEMANDANTE	YASMIN MARTINEZ TELLEZ						
DEMANDADAS	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la codemandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Previo a reconocer personería, se ordena al doctor HERNAN GIOVANNY MAHECHA GUTIERREZ, que deberá adosar al libelo de la demanda el poder que le otorga YASMIN MARTINEZ TELLEZ para adelantar el presente proceso conforme los preceptos legales.
- Deberá adosar los documentos relacionados en los acápite denominado pruebas documentales y anexos, toda vez que no fueron aportados al momento de radicar la demanda.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 24 de febrero de 2023. Por estado No. 29 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2093d53d4cf20a4ec56322497fb8d9f13213739a6f22a49c14138bd5f93e4c1c**

Documento generado en 23/02/2023 09:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00536	00
DEMANDANTE	AMPARO GUZMAN DE SANCHEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JUAN DAVID REYES HURTADO**, portador de la Tarjetas Profesionales No. **251.429** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **AMPARO GUZMAN DE SANCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.418.572**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; a **JAIME DUSSAN CALDERON** y a **ANA MARIA CADENA RUIZ** o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: amparoguzmandesanchez@hotmail.com

Apoderado: iju835@hotmail.com

Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

UGPP: notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 de febrero de 2023. Por
estado No. 29 de la fecha fue notificado el auto
anterior.


AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d618ef07d43fa8a1cc52729aabf0a9697e6dcc5ab211ab212bc9a249a69245**

Documento generado en 23/02/2023 09:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00544	00
DEMANDANTE	GERMAN ARANDIA PAEZ						
DEMANDADAS	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- Insuficiencia de poder para demandar a la COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA, pues en el libelo introductorio se indica que una de las demandadas es la mencionada aseguradora, pero en el poder no se relaciona; igualmente, en el poder no se relaciona la totalidad de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA, D.C.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 24 de febrero de 2023. Por estado No. 29 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ecc11e6e30aa51a733d01cbced4631d12fe0cc7ea72a1ebb679e673404bd07**

Documento generado en 23/02/2023 09:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00547	00
DEMANDANTE	NELSON NEIRA TORRES						
DEMANDADA	GRASCO LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **96.446** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **NELSON NEIRA TORRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.402.824**, en contra de **GRASCO LTDA**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **DANIEL HAIME GUTT** o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de **GRASCO LTDA**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que

se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: nneiratorres@gmail.com

Apoderado: fernandezochaabogados@hotmail.com

Demandado: grasco@grasco.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 24 de febrero de 2023. Por estado No. 29 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f340577ad0c48fd501534ac3577e579ce84799b24a8ed591d5973d9ff6d2de4**

Documento generado en 23/02/2023 09:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00548	00
DEMANDANTE	FERNANDO BETANCOURT VELEZ						
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **HUMBERTO SALAZAR CASANOVA**, portador de la Tarjetas Profesionales No. **128.948** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **FERNANDO BETANCOURT VELEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **4.537.487**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL**

ESTADO, y a **ANA MARIA CADENA RUIZ** o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: ferbeta1952@gmail.com

Apoderado: oboconta07@gmail.com

UGPP: notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 24 de febrero de 2023. Por estado No. 29 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b5b8ce4be5ed7e63c684e0c1eedf959e19a94328600b47a8077443d1526d31**

Documento generado en 23/02/2023 09:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00553	00
DEMANDANTE	NESTOR BENIGNO RODRIGUEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRABAJADORES LTDA EN LIQUIDACION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **DIEGO GILBERTO TOVAR MUÑETONES**, portador de la Tarjetas Profesionales No. **241.727** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **NESTOR BENIGNO RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3.117.426**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y de **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACION**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL**

ESTADO; a **JAIME DUSSAN CALDERON** y a **JORGE ANTONIO GARCIA FORERO** o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y de **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACION**, respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: dt125L9@hotmail.com

Apoderada: dt125L9@hotmail.com

Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cooperativa: cooperativacontinental@yahoo.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 24 de febrero de 2023. Por estado No. 29 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf52c693ca9b73f1f9dab0f3e491cc87bf9b58e42b219854f8295155e7626fc**

Documento generado en 23/02/2023 09:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>